

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:**

El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro es la Organización de resistencia de los asalariados de la U.A.Q., coaligados unitaria y democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales sin distinción del tipo de trabajo que desempeña en la Institución, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

El S.T.E.U.A.Q. se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia trabajadora y la comprensión de que sus intereses son antagónicos a toda clase privilegiada y todo tipo de imperialismo.

El funcionamiento del S.T.E.U.A.Q. Se rige por los principios de democracia sindical, que engloban los siguientes aspectos:

La participación de todos los agremiados y solo de estos, en la igualdad de condiciones. En la discusión tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.

El cumplimiento disciplinado de los acuerdos sindicales votados conforme a los ESTATUTOS.

El ejercicio de vigilancia y control de las bases sobre los órganos de representación sindical.

El derecho de votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.

La revocabilidad de los mandatos.

La libertad de expresarse, actuar y organizarse en corrientes político sindicales dentro del sindicato, siempre y cuando estos no atenten contra la existencia e integridad del mismo y los intereses fundamentales del trabajador.

El S.T.E.U.A.Q., proclama como uno de sus principios fundamentales y esenciales, su independencia ideológica, política y orgánica. Repudia y rechaza la intromisión en su vida interna de las Autoridades Universitarias o del Estado y se manifiesta en contra de la afiliación masiva de sus miembros a cualquier partido político y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno.

La independencia sindical no implica neutralidad ni apoliticismo. Los trabajadores tenemos nacional e internacionalmente, intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua, nuestra lucha no se limita a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestro trabajo sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores en la superación material, moral y social.

Siendo la Universidad el centro de educación superior al cual concurren todas las corrientes del pensamiento ideológico y político, el S.T.E.U.A.Q., apoya su autonomía económica, administrativa, académica y su libertad de expresión para crear una sociedad justa y equitativa.

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN.

**Art. 1.-** De acuerdo con la voluntad de sus agremiados, su declaración de principios y de conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 6 de octubre de 1974, queda constituido el **Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro** y cuyas siglas son **S.T.E.U.A.Q.**

**Art. 2.-** El domicilio legal del Sindicato en la Ciudad de Querétaro, Agustín Melgar # 15 Col. Niños Héroes, Querétaro, Qro., C.P. 76010.

**Art. 3.-** La duración del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro, será por tiempo indefinido.

**Art. 4.-** El Sindicato de Trabajadores de la U.A.Q. tiene como objetos fundamentales:

**I.-** Defender los intereses de sus afiliados mediante:

- a)** El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados.
- b)** El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo así como las diversas Leyes, Disposiciones y Convenios que conceden a los trabajadores.
- c)** La mejoría de los salarios en un nivel de satisfacción decorosa de sus necesidades reales.
- d)** La superación cultural de los trabajadores mediante los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos en sus diversas expresiones.

- e) El mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- f) La disminución de las jornadas de trabajo.
- g) La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores y el desarrollo de su conciencia de clase trabajadora.

**II.-** La Garantía de su Independencia y Autonomía, por lo que luchará eficazmente por la autonomía e independencia del propio Sindicato en relación con las Autoridades de la Institución, con los partidos políticos y con el Estado Mexicano.

**Art. 5.-** El programa de acción del S.T.E.U.A.Q., comprende los siguientes objetivos:

- a) Preservar y ampliar las conquistas laborales de los trabajadores, el derecho de contratación colectiva y el mejoramiento de su nivel de vida en todos los aspectos.
- b) La superación de los trabajadores universitarios mediante sistemas permanentes y actualizados.
- c) Promover a través de los canales adecuados, la instrumentación y perfeccionamiento de los mecanismos para una mejora salarial.
- d) La participación cada vez mayor de los agremiados del S.T.E.U.A.Q., en la vida y actividades del Sindicato.

**Art. 6.-** Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa de acción, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública, etc.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SANCIONES**

**Art. 7.-** Son miembros del S.T.E.U.A.Q., todos los trabajadores al servicio de la U.A.Q., que no sean empleados de confianza, así como a los que habiendo sido separados por la Institución mantienen con ella relaciones de litigio y que no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembro con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se decida en últimas instancias el juicio seguido. Así como los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados, siempre que estén dispuestos a seguir en las filas del Sindicato. Aquellos que fueron separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas conservan su calidad de miembros del Sindicato siempre que así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último instante por su reinstalación. Así mismo, serán miembros del sindicato los que ingresen a ocupar cualquier otra categoría que pudiera crearse en el futuro con calidad de trabajador universitario y corresponda a lo estipulado en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo.

**Art. 8.-** Podrán ingresar al Sindicato los trabajadores de la U.A.Q., que no sean trabajadores de confianza, llenando los requisitos que establecen los ESTATUTOS, quienes gozarán de todos los derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo o en convenios y en los Estatutos.

**Art. 9.-** Para ser miembros del sindicato se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la U.A.Q. y en lo general a los que se refieren los Art. 7 y 8.

- b)** Protestar a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.
- c)** Haber cumplido la mayoría de edad
- d)** Haber concluido sus estudios a nivel secundaria.
- e)** Presentar solicitud por escrito.
- f)** No tener antecedentes penales.
- g)** Protestar y cumplir los Estatutos y acuerdos Sindicales.
- h)** No haber sido expulsado de algún otro Sindicato u Organización similar

**Art. 10.-** La Calidad de miembro del Sindicato se suspende:

- a)** Por desempeñar un puesto de confianza, (como pueden ser coordinadores, auxiliares de los secretarios administrativos de cada Facultad y que estén recibiendo compensación. Secretarias de Directores, personal que realice actividades de mando, en estos casos se expedirá licencia sindical obligatoria)
- b)** Por desempeñar un puesto de autoridad, (en estos casos, el sindicato extenderá licencia sindical obligada).
- c)** Por violación a los Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancionan con suspensión temporal.

**Art. 11.-** La Calidad de miembro del Sindicato se reanuda cuando se deja de desempeñar los cargos señalados en los incisos a) y b) del artículo anterior o cumplir con la sanción impuesta a la que se refiere el inciso c) del mismo artículo 10 y previa notificación por escrito que se haga al Comité Ejecutivo.

**Art. 12.-** En todos los casos señalados en el artículo precedente para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato, se requiere que el interesado no haya actuado durante su periodo de suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus miembros y además que durante el mismo periodo haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 13.-** La Calidad de miembro del Sindicato se pierde por:

- a) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando se pierde toda relación de trabajo con la U.A.Q.

**Art. 14.-** Los miembros jubilados no podrán ocupar puestos de Representación Sindical.

**Art. 15.-** Los miembros del Sindicato que por retiro voluntario, jubilación o permiso temporal dejarán de prestar sus servicios podrán dejar cubriendo la plaza vacante a sus hijos o hermanos, que deseen desempeñar las labores asignadas, sujetándose a estos Estatutos y obligaciones del titular de la plaza, así como reunir los requisitos exigidos por la U.A.Q., en caso de que las personas señaladas no acepten el trabajo, la plaza será cubierta por la persona que continúe en el escalafón.

**Art. 16.-** Cuando exista una vacante por los motivos señalados en el artículo anterior o sea de nueva creación y corresponda a determinada categoría y sueldo, se promoverá al miembro de mayor antigüedad de acuerdo con el escalafón y que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el trabajo que se le encomiende, y la vacante que deje el promovido será cubierta, preferentemente, por los hijos ó hermanos de éste.

**Art. 17.-** Los miembros del Sindicato para su régimen interno se dividen en activos, temporales y honorarios.

**Art. 18.-** Son miembros activos los que habiendo sido aceptados por el Sindicato conforman la base.

**Art. 19.-** Son miembros temporales los que acepte el Sindicato con tal carácter para que presten sus servicios en forma temporal o por obra determinada, cuya denominación serán “Suplentes” o “Eventuales”.

**Art. 20.-** Son miembros honorarios, quienes al jubilarse o pensionarse, manifiesten expresamente por escrito su deseo de seguir perteneciendo al Sindicato.

**Art. 21.-** Son Obligaciones de los agremiados:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todo tiempo y lugar los presentes Estatutos, así como los acuerdos que emanen de las Asambleas, de los Plenos del Comité y del Pleno de Delegados.
- b) Aportar su cooperación moral, intelectual y material para que el Sindicato cumpla con su cometido.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas, mítines o manifestaciones, que convoque el Sindicato.
- d) Desempeñar con lealtad los cargos que le sean conferidos por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea en elecciones.
- e) Tratar los asuntos de carácter sindical y de trabajo dentro o por conducto del Comité Ejecutivo.
- f) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de su tarea así como de anteponer cualquier interés del grupo o personal, a los intereses del Sindicato.
- g) Cumplir puntualmente con sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones del Comité Ejecutivo no deban trascender fuera del Sindicato.
- i) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y defender los derechos democráticos.
- j) Cumplir fielmente con las guardias en caso de Huelga.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato participando activamente en todas las labores del mismo, denunciando los actos que considere que son traición a la política del Sindicato con las reservas necesarias ante el Comité Ejecutivo cubriendo todas aquellas anomalías que pudieran trascender fuera del Sindicato y que pudieran afectar al mismo.

- l)** Contribuir al fortalecimiento del Sindicato exteriormente, difundiendo sus experiencias y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.

**Art. 22.-** Derechos de los agremiados.

- a)** Ser representado, asesorado y defendido por la representación sindical, ante todas las instancias administrativas de la U.A.Q., en todos aquellos asuntos de carácter laboral o sindical.
- b)** Votar y ser votado en las elecciones sindicales.
- c)** Exponer y defender sus ideas, con libertad y respeto a sus tendencias ideológicas, políticas y de orden social.
- d)** Contar con amplia libertad de iniciativa, pudiendo votar a favor o en contra de cualquier asunto que se ventile en Asamblea o mediante cualquier proceso colectivo de toma de decisiones.
- e)** Ser promovido en el trabajo según el procedimiento correspondiente establecido en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- f)** Por cuestiones legales y de procedimiento, los miembros honoríficos tendrán derecho a intervenir y votar en todos los asuntos sindicales, a excepción de la votación que decida estallar o no un movimiento de huelga.
- g)** Solicitar licencia sindical, es decir la interrupción voluntaria de manera temporal, de sus derechos y obligaciones, como miembro del sindicato, siempre y cuando se solicite y se justifique ante el Comité Ejecutivo.

**Art. 23.-** Para conservar la unidad y disciplina, los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones de la Asamblea y Estatutos así como a los acuerdos del Comité Ejecutivo se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación verbal.
- b)** Amonestación verbal ante una asamblea.

- c) Amonestación por escrito, privada o leída ante una asamblea. Estas amonestaciones, constaran en el expediente del trabajador acreedor de la sanción.
- d) Suspensión de Comisión Sindical.
- e) Suspensión temporal de derechos sindicales.
- f) Suspensión definitiva de derechos sindicales y exclusión del Sindicato.
- g) A los miembros del Comité Ejecutivo las amonestaciones las hará la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación realizada por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, por escrito o verbal en la Asamblea correspondiente.

**Art. 24.-** Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias, atenuantes o agravantes. En caso de reincidencia, las sanciones serán mayores.

**Art. 25.-** Las amonestaciones verbales las hará el Secretario General, previo informe realizado por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, las demás sanciones se aplicarán por acuerdo sindical y conforme al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

**Art. 26.-** Se sancionarán con amonestación verbal o por escrito, privada o ante Asamblea, a consideración de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, las siguientes conductas:

- a) Alterar el orden o concurrir a las Asambleas en estado de ebriedad.
- b) No acatar las disposiciones del Presidente de Debates.
- c) Alterar el orden en los mítines, manifestaciones o demás actos públicos donde concurra el Sindicato.
- d) No asistir a los mítines o manifestaciones acordados por el Sindicato.
- e) Celebrar individualmente arreglos con la Universidad, violando las disposiciones de los Estatutos, del Contrato Colectivo de Trabajo o Convenios Colectivos.

- f) No respetar a los miembros del Comité Ejecutivo y demás agremiados del Sindicato.
- g) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros del Sindicato.
- h) Mentir en sus declaraciones, ocultando o falseando información.
- i) Encubrir o solapar las faltas de otros agremiados.
- J) Atacar de cualquier forma el decoro y prestigio del Sindicato.
- k) Divulgar asuntos o acuerdos sindicales cuando ésta divulgación se haga ante personas o en circunstancias que puedan perjudicar al Sindicato.
- l) Entorpecer el funcionamiento democrático del Sindicato.

**Art. 27.-** Se tendrá como agravantes para señalar una falta y aplicar las sanciones respectivas, las siguientes:

- a) Categoría Sindical del que la comete.
- b) Si al nombrarlo, comete abusos de sus facultades que lesionen los derechos de los agremiados.
- c) Si para cometer una falta hubiera presionado a otros para que la cometieran en su compañía, dirección o indicaciones indirectas.
- d) Reincidir en las faltas.
- e) Si al cometer la falta, el acusado diera muestra de soberbia, descaro, altanería o desprecio.

**Art. 28.-** La suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses se aplicará por las siguientes causas:

- a) Mostrar conductas manifiestas contrarias a la política y objetivos del Sindicato.
- b) Por realizar actos de agresión contra algún miembro del Sindicato.
- c) Por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, en perjuicio de los intereses de éste último.
- d) Por dejar de asistir, sin justificación alguna, a las guardias en caso de huelga.

**Art. 29.-** Son causas que ameritan aplicar las cláusulas de exclusión y expulsión del Sindicato.

- a) Renunciar al Sindicato.
- b) Ser reincidentes en las faltas graves y que haya sido sancionado con anterioridad.
- c) Cuando se promuevan principios y/o se desarrollen actividades en contra del Sindicato.
- d) Sustituir la voluntad colectiva con actos de autoridad que rompan las normas establecidas en los Estatutos y alteren la relación laboral en perjuicio del Sindicato y sus miembros.
- e) Cometer actos que debiliten al Sindicato gravemente frente a la Universidad, de espionaje, división sindical, disolución, indisciplina y derrotismo.
- f) Desempeñar el papel de esquirolaje entendiéndose como tal realizar labores de desestabilización durante la huelga, o incitar directamente y abiertamente a que otros lo hagan.

**Art. 30.-** Para expulsar a un miembro del Sindicato dado la gravedad de su falta, se procederá en los siguientes términos:

- a) La Comisión de Vigilancia y Fiscalización tomará conocimiento, en primera instancia, de las denuncias que se presentes por conductas graves, que ameriten expulsión, conjuntamente con todas las pruebas que soporten dicha denuncia.
- b) Integrado el expediente por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que inicie el procedimiento respectivo.
- c) Iniciado el procedimiento por la Comisión de Honor y Justicia, mandará comparecer al inculpado a fin de que rinda su versión de los hechos que se le imputan y aporte en un término prudente todas las pruebas que le sirvan de descargo.
- d) Recibidas todas las pruebas y realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión hará un concienzudo análisis de las mismas y en un término no mayor a 30 días, a partir de

recibida la última prueba, deberá elaborar el dictamen respectivo. Para el caso de que el dictamen considere acreditada la responsabilidad del inculpado y procedente la expulsión, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria que conocerá única y exclusivamente del asunto.

- e) La Asamblea conocerá del dictamen, escuchará directamente al trabajador inculpado o por conducto del representante que el mismo designe, y ratificará o desechará el dictamen de referencia.
- f) La ratificación del dictamen y por ende la expulsión sólo podrá darse por la votación de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Art. 31.-** La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros libremente expresada, se manifiesta por acuerdo de sus Asambleas y se realiza a través de los cuerpos representativos de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos Estatutos.

**Art. 32.-** El órgano supremo de gobierno del S.T.E.U.A.Q., será la Asamblea General, integrada por todos los miembros del Sindicato, cuyas decisiones mayoritarias serán acatadas por todos sus integrantes. Cuando por cualquier razón se altere la normalidad de la vida sindical y por ello no puedan celebrarse asambleas, y la urgencia del caso lo amerite, se recurrirá a la consulta directa de la voluntad colectiva por medio del voto directo, universal y secreto.

**Art. 33.-** La representatividad del Sindicato reside en los siguientes cuerpos de gobierno:

- a) Comité Ejecutivo
- b) Comisiones

c) Delegados y Subdelegados

## **CAPITULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS;**

**Art. 34.-** El Sindicato celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias, son aquellas que se celebren cada dos meses, en enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, en las que se tratarán todos los asuntos que correspondan al funcionamiento común de la organización y se convocará con 15 días de anticipación, por lo menos.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada vez que se considere necesario a juicio del Comité Ejecutivo, en la que deberán tratarse única y exclusivamente el asunto para el que se convocó.

La Asamblea tendrá la facultad para conocer, discutir, aceptar o rechazar los informes de labores de los representantes del Comité Ejecutivo, los estados financieros en general, para decidir los lineamientos políticos del Sindicato, para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo. Estas facultades son enunciativas y no limitativas.

**Art. 35.-** El quórum legal de las Asambleas se constituye con el cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la Asamblea. Cuando no se reúna el quórum señalado, se citará en segunda convocatoria a los 15 minutos del mismo día y hora y si aun así no se reúne el quórum, se citará en tercera convocatoria a los 15 minutos del mismo día y se declarará quórum legal con el número de agremiados que asista a la misma y sus acuerdos serán plenamente válidos.

Los agremiados de este Sindicato, no deberán faltar a las Asambleas, se sancionará la inasistencia con la cantidad equivalente a 2 días de salario, conforme a la percepción clave 100.

En el caso de no asistir a las Asambleas, los agremiados del sindicato deberán de presentar, con anterioridad un justificante por escrito, (escuela, comisión sindical o trabajo en su área), que se les haya concedido por tiempo determinado.

Cuando por razones imprevistas no sea posible solicitar el permiso con anterioridad, el agremiado que no haya asistido a la asamblea, por causas de fuerza mayor, tendrá un plazo de 72 horas hábiles para justificar su inasistencia.

## **CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO, ELECCIÓN, OBLIGACIONES Y FACULTADES;**

**Art. 36.-** El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de hacer que se cumplan los acuerdos y mandatos de la Asamblea General y estará integrado de la siguiente manera:

- a)** Por el Secretario General
- b)** Por el Secretario de Trabajo
- c)** Por el Secretario de Conflictos
- d)** Por el Secretario de Finanzas
- e)** Por el Secretario de Organización y Propaganda
- f)** Por el Secretario de Actas y Acuerdos
- g)** Por el Secretario de Educación Sindical
- h)** Por Dos vocales

Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus encomiendas, queda autorizado y con facultad el Comité Ejecutivo para nombrar las Comisiones, permanentes o provisionales, que sean necesarias, a excepción de las siguientes: Comisión de Vigilancia y Fiscalización; Comisión de Honor y Justicia; Comisión Electoral; Comisión de Promociones y Comisión Revisora Salarial y Contractual, las cuales serán nombradas por Asamblea.

**Art. 37.-** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones tres años sin menoscabo que por acuerdo de la Asamblea se les revoque, en cualquier tiempo, a alguno, algunos o a todos los miembros del Comité Ejecutivo el mandato conferido por los miembros del sindicato.

**Art. 38.-** La elección del Comité Ejecutivo se verificará en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el mes de septiembre, convocada con un mínimo de treinta días de anticipación, por el Comité Ejecutivo, conjuntamente con la Comisión Electoral, previamente asignada por acuerdo de Asamblea.

La elección del Comité Ejecutivo, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, bajo la modalidad de planillas. Respetando la proporcionalidad de género en la integración de las mismas, acatando las siguientes normas:

a) La convocatoria de elecciones, se debe emitir con la firma autógrafa de las personas facultadas para ello, precisando fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

b) La convocatoria debe publicarse en el local sindical y en las diferentes secciones sindicales que conforman al Sindicato, con una anticipación mínima de treinta días naturales.

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para

la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

d) Se debe integrar un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que debe publicarse y darse a conocer ante los mismos, por medio impreso o electrónico, con al menos cinco días de antelación a la elección.

e) Para tener derecho a votar, la afiliada o afiliado deberá identificarse plenamente a satisfacción del órgano electoral encargado, mediante la presentación de una identificación oficial y/o recibo de salario vigente.

f) La documentación, material y boletas para la elección de la integración de los órganos internos del sindicato a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- 2.- Cargo para el que se postula el candidato o los candidatos.
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan.
- 4.- El nombre completo del candidato o los candidatos a elegir.
- 5.- Las boletas deberán de validarse al reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

El incumplimiento de estos requisitos tendrá como efecto: que el procedimiento de elección carezca de validez, ya sea general o seccional.

En la integración del Comité Ejecutivo se establecerá la representación proporcional en razón de género.

**Art. 38 Bis.** - Para la integración y funcionamiento de la Comisión Electoral, que es responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato, se estará a lo dispuesto por el artículo 51.8 de estos Estatutos.

En el caso del Comité Ejecutivo, los nombrados tomarán posesión el día 6 de octubre del año que corresponda a la elección. En caso de reelección, los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a una sola reelección en cualquier Cartera que se propongan, ya sea en la misma Cartera o alguna diferente, siempre y cuando la Asamblea lo considere necesario y se hayan aprobado sus informes anteriores. Lo anterior deberá ser expresado por la voluntad de la mayoría de los asistentes a la Asamblea, siendo necesario el voto a favor DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, incluyendo a los trabajadores suplentes que hayan cumplido ciento ochenta días de labores. Se entiende que contrario a lo señalado, la reelección no surtirá efecto.

**Art. 39.-** Son requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato: ser miembro activo de base, con antigüedad mayor de tres años, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, no haber sido sancionado con suspensión de derechos en el periodo del Comité Ejecutivo en turno, no haber ocupado un puesto de confianza tres años inmediatamente anterior al momento de la elección y cumplir con el ochenta por ciento de asistencia a las Asambleas General que convoque el Comité Ejecutivo en turno. La Comisión Electoral se encargará de revisar las papeletas de asistencia del candidato(a) en la Secretaría de Organización y Propaganda.

No podrán ser candidatos(as), aquellos/as compañeros/as que hayan sido parte de algún Comité Ejecutivo y que estando en funciones hayan lesionado los intereses del gremio sindical.

**Art. 40.-** Los miembros del Comité Ejecutivo solo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta cinco meses:

- a) Por enfermedad
- b) Convalecencia
- c) Asuntos personales que requieren de atención.
- d) Permiso temporal de ausencia de su trabajo

Pasados los cinco meses según las condiciones enumeradas, se procederá a convocar a elecciones para nombrar sustituto. Cuando la vacante de un miembro del Comité Ejecutivo se encuentre en el periodo de terminación de funciones del Comité, serán suplidas por los vocales.

**Art. 41.-** El Comité Ejecutivo, para mayor atención, coordinación y efectividad en la defensa de los derechos sindicales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asumir la representación del Sindicato con plena personalidad Jurídica que corresponde según los acuerdos sindicales.
- b) Orientar la acción del Sindicato de conformidad con los Estatutos, acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- c) Emplazar los movimientos de huelga que se acuerden.
- d) Comunicar a las autoridades de la Universidad y organizaciones en general, todo aquello que sea laboral y organizativo.
- e) Fijar la Institución Bancaria en la que deben depositar los fondos económicos del Sindicato.
- f) Rendir cada cuatro meses informe detallado del movimiento económico del Sindicato, ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y hacer lo mismo cada seis meses en la Asamblea General Ordinaria de los meses de enero y julio (fracción XII del artículo 371 y 373 Ley Federal de trabajo).
- g) Realizar la comprobación de gastos ante la Secretaría de Finanzas, a más tardar diez días hábiles después de habersele entregado los recursos sindicales.

**Art. 41 Bis.-** El Comité Ejecutivo deberá llevar a cabo a consulta de los afiliados, mediante voto personal, libre y secreto, la aprobación del convenio que se dé por revisado del Contrato Colectivo de Trabajo, observando el siguiente procedimiento:

a) El Comité Ejecutivo, deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores: un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta.

b) La votación se llevará a cabo el día, la hora y el lugar señalados en la convocatoria, para la aprobación o desaprobación, del convenio Sindicato-Autoridad patronal.

c) Se garantizará, que el lugar que se designe para la votación, sea accesible a todos los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura. Evitando que puedan ser coaccionados de forma alguna.

d) La patronal no podrá, por ningún motivo, tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

e) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente, en un plazo no mayor a dos días después de la fecha en que se realice la consulta.

f) El Sindicato, dará aviso del resultado de la votación, al Centro de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet.

g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años, para acreditar el cumplimiento de esta obligación y efecto de verificación de la Autoridad laboral o registral. El Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General; deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que dio cumplimiento a esta obligación.

h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, podrá verificar que el procedimiento de consulta se llevó a cabo, conforme a los requisitos antes señalados.

**Art. 42.- SECRETARIA GENERAL.** Es representante legal del Sindicato y sus funciones son:

- a) Representar al Sindicato oficialmente junto con los demás Secretarios del Comité Ejecutivo.
- b) Firmar en unión con el Secretario que corresponda, la documentación que así lo requiera.
- c) Presidir las Asambleas, Juntas de Comité Ejecutivo, y cualquier reunión que así lo requiera.
- d) Coordinar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo.
- e) Ser representante y coordinar los movimientos de huelga que realice el Sindicato, en coordinación con la Comisión de Huelga.
- f) Autorizar la documentación relativa a los movimientos financieros.
- g) Nombrar y remover a los asesores jurídicos, así como también nombrar comisiones sindicales, en acuerdo con el Comité Ejecutivo. A las comisiones que nombre el Comité Ejecutivo las podrá remover el mismo Comité Ejecutivo.
- h) Coordinar las actividades de la Comisión de Promociones.
- i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Plenos de Delegados y juntas seccionales.
- j) Resolver las problemáticas que se susciten, cuya solución inmediata no violente los principios del presente estatuto y no permita acuerdo previo con la Asamblea o el Comité Ejecutivo, y que no sean de trascendencia en la vida sindical, buscando siempre el beneficio y protección del Sindicato. Lo que deberá notificar en forma inmediata al pleno del Comité Ejecutivo.
- k) Convocar a Asamblea Extraordinaria para elección de algún integrante del Comité Ejecutivo, cuando la ausencia sea mayor a tres meses.
- l) Atender las demandas derivadas de la relación laboral de los miembros del sindicato.
- m) Ser miembro ex officio en todas las comisiones sindicales, salvo en aquellas en las que estén involucrados sus propios intereses.
- n) Actualizar y llevar control de las licencias sindicales.

- o) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- p) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaria de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art. 43.- SECRETARÍA DE CONFLICTOS.** Es la instancia responsable de resolver los problemas derivados de la relación laboral y del cumplimiento del Contrato Colectivo del Trabajo. Sus funciones son:

- a) Asumir conjuntamente con la Secretaría General la representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales y colectivos.
- b) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- c) Defender con efectividad, tacto y prontitud el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Atender las diversas anomalías suscitadas con los trabajadores en los diversos centros de trabajo, derivadas de la relación laboral.
- e) Dar seguimiento y representación cuando el trabajador así lo pida ante la autoridad, así como de los asuntos pendientes de la administración anterior.
- f) Ser representante del STEUAQ ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- g) En coordinación con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, establecer y proponer los cursos necesarios en la materia, para dar capacitación y adiestramiento a los trabajadores sindicalizados así como las medidas necesarias que la garanticen en los centros de trabajo.
- h) Ser parte de la Comisión Mixta de Conciliación.
- i) Llevar el registro de las demandas, conflictos, convenios y reglamentos de trabajo suscitados durante su mandato.
- j) Suplir al Secretario General, previo acuerdo con el mismo, en ausencias transitorias.

- k) Convocar a Asamblea de Elección de Secretario General cuando la ausencia de éste sea mayor de tres meses.
- l) Acordar con la Secretaría General soluciones inmediatas a conflictos laborales de los trabajadores sindicalizados, que a su juicio considere no sea necesario junta previa del Comité Ejecutivo.
- m) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- n) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art. 44.- SECRETARÍA DE TRABAJO.** Es la instancia responsable de llevar el registro, control y seguimiento del personal de base, suplente y eventual. Sus funciones son:

- a) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- b) Llevar un control de todas las plazas sindicalizadas.
- c) Atender las peticiones de permisos económicos, y no económicos, proponiendo al suplente que habrá de cubrir al trabajador respectivo con base al perfil requerido para el puesto y escalafón.
- d) Atender las incapacidades de los trabajadores por enfermedad, accidente, maternidad o paternidad, realizando la propuesta respectiva para su suplencia ante la autoridad.
- e) Atender la prestación que por defunción de algún familiar (cónyuge, padres e hijos), tanto en los gastos de marcha, así como los días otorgados proponiendo al suplente respectivo.
- f) Atender la prestación por matrimonio, en lo económico, así como los días otorgados proponiendo al suplente respectivo.
- g) Tener registro del personal suplente y/o eventual relativo a su antigüedad y perfil para ser propuesto como trabajador de base.
- h) Proponer de acuerdo al escalafón, perfil y conocimientos tanto a trabajadores de base como a suplentes a los puestos de nueva

creación, vacantes, existiendo derecho de preferencia en lo relativo al artículo 19 del presente Estatuto.

- i) En coordinación con el Secretario de Conflictos resolver y establecer según sea el caso, lo concerniente a vacantes por rescisión de contrato.
- j) Establecer y proponer en coordinación con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento los cursos necesarios en la materia para dar a los trabajadores sindicalizados.
- k) Ser representante del STEUAQ ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- l) Ser parte de la Comisión Mixta de Conciliación.
- m) Dar respuesta a la solicitud de la autoridad para proponer al personal que se requiera, sea por periodos vacacionales, eventualidades, personal emergente en casos de huelga, etc.
- n) Dar a conocer cada año a la Junta de Conciliación y Arbitraje junto con el Comité Ejecutivo de las altas y bajas, estableciendo en forma clara al personal sindicalizado en activo.
- o) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Incluyendo la lista de escalafón de eventuales y suplentes. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- p) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art.45.- SECRETARÍA DE FINANZAS.** Es la instancia responsable de llevar el registro y control de los ingresos y egresos propios del Sindicato. Sus funciones son:

- a) Autorizar en coordinación con la Secretaría General el gasto corriente del Sindicato, tanto de los consumos normales como teléfono, luz, agua, así como papelería y herramienta propia del trabajo desarrollado en cada Secretaría.
- b) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- c) Llevar de manera conjunta el manejo y control de la Caja de Ahorros del STEUAQ en coordinación con el Presidente de la

misma, apegándose a la reglamentación que para tal efecto se tiene.

- d) Autorizar en coordinación con la Secretaría General, gastos extraordinarios con motivo de reuniones y/o salidas a otros Estados.
- e) Retirar de la institución financiera correspondiente conjuntamente con la Secretaría General, los fondos que demande el mejor funcionamiento del Sindicato.
- f) Registrar en tiempo y forma los recursos extraordinarios a favor del Sindicato.
- g) Publicar mensualmente el estado financiero del Sindicato.
- h) Coordinar la Comisión de Seguridad Social (INFONAVIT, Afore, IMSS).
- i) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- j) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art. 46.- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.** Es responsable de llevar a cabo los diversos eventos propios del Sindicato tales como: reuniones de trabajo, congresos, festividades y torneos deportivos; así como los eventos que por usos y costumbres se realizan. Sus funciones son:

- a) Solicitar en coordinación con la Secretaría General, los gastos que se originen para los eventos del Sindicato.
- b) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- c) Llevar un control de todos y cada uno de los trabajadores así como de los hijos de los mismos, para dar cumplimiento a los diversos eventos propios de esta Secretaría:
  - 1.- Uniformes
  - 2.- Día de Reyes
  - 3.- Día del Niño
  - 4.- Día de la Madre

- 5.- Día del Padre
- 6.- Cursos de Verano
- 7.- Día de la Secretaria Universitaria
- 8.- Aniversario del Sindicato
- d) Organizar los actos públicos del Sindicato
- e) Realizar comprobación de gastos ante la Secretaria de Finanzas a más tardar en diez días hábiles, a partir del término de cada evento realizado.
- f) Organización de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar las actividades de la Comisión de Deportes.
- h) Elaboración del inventario del almacén de esta Secretaría.
- i) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- j) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.
- k) Relaciones Exteriores: Dirigir y promover las relaciones públicas con los Sindicatos fraternos.

**Art. 47.- SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.** Sus funciones son:

- a) Levantar Acta de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como de los Plenos de Delegados, juntas seccionales, y en reuniones formales en las que participe algún miembro del Comité Ejecutivo.
- b) Tener a su cargo la administración, conservación e inventario de las oficinas del Sindicato.
- c) Mantener al corriente los libros de Actas.
- d) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- e) Realizar inventario de los bienes y recursos de cada una de las Secretarías al término de su gestión, para la realización adecuada de la entrega-recepción a los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo.

- f) Planear y calendarizar las juntas seccionales y los Plenos de Delegados.
- g) Planear coordinadamente con la Secretaría de Organización y Propaganda, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Llevar el control del almacén de papelería.
- i) Coordinar las actividades de Difusión Cultural.
- j) Recepción del Inventario del almacén de la Secretaría de Organización y Propaganda.
- k) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- l) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art. 48.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL.** Sus funciones son:

- a) Llevar a cabo la capacitación referida a los derechos y obligaciones que como trabajadores y miembros del Sindicato se tienen, procurando sensibilizar a los mismos sobre su esencia y conciencia de clase.
- b) Organización de cursos sobre derechos y obligaciones de los trabajadores.
- c) Acordar con la Secretaría General lo relativo a su Cartera.
- d) Promover la capacitación de trabajadores que deseen estudiar niveles de educación básica así como coadyuvar al incremento del nivel académico de los agremiados.
- e) Asesorar a los trabajadores en cuanto a sus derechos y obligaciones como tal.
- f) Promover la difusión en forma permanente del conocimiento de los diferentes documentos que integran nuestra organización (Reglamento, Estatutos, Contrato Colectivo de Trabajo, etc.).
- g) Realizar visitas constantes a las diferentes delegaciones sindicales, para mantener contacto y comunicación con los miembros del Sindicato.

- h) Llevar el archivo fotográfico de las diversas actividades sindicales en coordinación con la Comisión de Prensa.
- i) Asumir la presidencia de debates ante la ausencia de candidatos para la misma.
- j) Responsable de la biblioteca, así como de la publicación mensual del sindicato en coordinación con la Comisión de Prensa.
- k) Coordinar la Comisión de Prensa.
- l) Responsable de la actualización de la página web del Sindicato.
- m) Rendir informe anual de sus actividades, en Asamblea Ordinaria. Sopena de no ser aprobado el primer informe será causa de destitución.
- n) Al término de la gestión, entregar expedientes de archivos debidamente relacionados, al responsable electo y en presencia de la Secretaría de Actas y Acuerdos y las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.

**Art. 49.- VOCALES.** Son suplentes de los miembros del Comité Ejecutivo en su ausencia temporal, siendo electos a través de voto directo y secreto. Asumiendo la función respectiva (a excepción de la Secretaría General y de la Secretaría de Conflictos, las cuales, en caso necesario, deberán ser cubiertas por un nuevo Secretario electo por la Asamblea General), de la cartera, responsabilidad que no podrá ser superior a tres meses, en tanto se lleve a cabo la Asamblea de elección para cubrir de manera definitiva la Secretaría respectiva.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES, FUNCIONES**

### **Art. 50.- COMISIONES SINDICALES PERMANENTES.**

**50.1 COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** Se integra por un presidente, un secretario y un vocal, su duración en el cargo será igual al periodo del Comité Ejecutivo. Serán electos por la Asamblea General mediante voto directo y secreto. Conoce de anomalías en el actuar del Comité Ejecutivo o de cualesquiera de sus integrantes. Su conformación, funcionamiento, obligaciones y facultades son:

- a)** Deben estar presentes en todas las Asambleas del Sindicato.
- b)** Vigilan que el actuar del Comité Ejecutivo o cualesquiera de sus integrantes, para que se conduzcan de acuerdo al objetivo social del Sindicato.
- c)** Tiene facultades fiscalizadoras, por lo que en cualquier tiempo puede acceder a información solicitada previamente y por escrito al Comité Ejecutivo en cualesquiera de sus Carteras.
- d)** Al detectar alguna irregularidad que ponga en peligro la estabilidad del Sindicato y/o del patrimonio, estará obligada a denunciar en Asamblea y a proseguir en la investigación respectiva.
- e)** Acumulará las pruebas que determinen la culpabilidad o inocencia del o los acusados, debiendo actuar con imparcialidad.
- f)** Dará el derecho de defensa a quien esté acusado, hasta agotar la investigación realizada.
- g)** Si es el caso, en dictamen final ante la Asamblea General, entregará la documentación, producto de la investigación a la Comisión el Honor y Justicia, que arroje como consecuencia la culpabilidad del o los miembros del Comité Ejecutivo, para que esta última proponga el tipo de sanción.
- h)** Al denunciar alguna irregularidad de un miembro o miembros del Comité Ejecutivo ante una Asamblea General, tendrá treinta días hábiles para determinar la culpabilidad o inocencia del o los acusados, si no se tiene tal resolución, quedará sin efecto la acusación. (Apartado sobre sanciones y revocabilidad de las Comisiones).
- i)** Deberán entregar un informe de periodicidad trimestral en la revista que edite el Comité Ejecutivo.
- j)** Ninguno de sus integrantes podrá ocupar otro cargo sindical mientras sea parte de esta Comisión.
- k)** Acudir a los plenos de delegados que convoque el Comité Ejecutivo.

**50.2 COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.** Se integra por un presidente, un secretario y un vocal, su duración en el cargo será igual al periodo del Comité Ejecutivo. Serán electos por la Asamblea General mediante voto directo. Se encargará de conocer y resolver los conflictos entre trabajadores sindicalizados y de estos con las diferentes representaciones del Sindicato, sancionando su mal actuar aplicando el apartado específico señalado por este ESTATUTO. Recibe el expediente sobre investigaciones realizadas a integrantes del Comité Ejecutivo, con el propósito, si fuese el caso, de proponer la sanción correspondiente a la Asamblea para su ratificación. Su funcionamiento, obligaciones y facultades son:

- a) Deben estar presentes en todas las Asambleas del Sindicato.
- b) Vigilar que los agremiados no violen los Estatutos que nos rigen.
- c) Vigilar el decoro y observancia de la disciplina de los agremiados en cualquier actividad sindical.
- d) Recibir la documentación que, como queja o documento de prueba, ofrezca el trabajador que ha sido molestado en su persona o cosas.
- e) Iniciar las investigaciones pertinentes teniendo derecho a acceder a todo tipo de información relacionada con los hechos, motivo de la misma.
- f) Dar oportunidad para que el trabajador acusado sea oído y haga uso de su derecho de defensa que este tiene.
- g) Señalar y sancionar, si es el caso, la conducta antisindical, que se le demuestre al trabajador.
- h) Tiene la facultad de proponer a la Asamblea General, el tipo de sanción que corresponda aplicar al trabajador, debiendo solicitar a la Asamblea la ratificación de la sanción que proponga.
- i) Ninguno de sus integrantes podrá ocupar otro cargo sindical mientras sean parte de esta Comisión.

- j) Acudir a los plenos de delegados que convoque el Comité Ejecutivo.

## **Art. 51.- COMISIONES NO PERMANENTES:**

**Art. 51.1 COMISIÓN REVISORA SALARIAL.** Es elegida en Asamblea mediante voto directo. Se elige cada dos años y por lo menos con sesenta días naturales de anticipación, a la fecha de revisión salarial. Analiza y estudia el mejoramiento del salario.

- a) Mediante un análisis a través de las diferentes delegaciones y/o a través de los estudios sobre costos de la vida, situación económica del país y de la región; propone el aumento salarial a la Asamblea, para su aprobación.
- b) En Coordinación con el Comité Ejecutivo y el asesor legal, realizan el pliego petitorio con emplazamiento a huelga por revisión salarial ante la autoridad, por lo menos con treinta días naturales de anticipación.
- c) Llevan el control de todos los trabajadores sindicalizados de base, suplentes y eventuales; con el propósito de tener guardias en todos los centros de trabajo para el caso de estallamiento de huelga.
- d) Procuran para el caso de estallamiento de huelga, en coordinación con el Comité Ejecutivo, Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, Honor y Justicia, Delegados y Subdelegados, informar a la base sobre los adelantos en las negociaciones ante la autoridad, o en su caso a través de Asambleas.
- e) Procuran en todo tiempo que en las diferentes guardias se tengan los requerimientos mínimos indispensables, para el desarrollo de las mismas en condiciones favorables.
- f) En caso de estallar la huelga, esta comisión se constituye en Comisión de Huelga conjuntamente con la Secretaría General siendo la máxima autoridad hasta la solución del conflicto.
- g) Informan a la Asamblea al finalizar el proceso de revisión sobre los resultados obtenidos.

**Art. 51.2 COMISIÓN REVISORA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** Se elige, mediante voto directo, en Asamblea cada dos años y a más tardar con ciento treinta días naturales de anticipación a la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. Tiene como propósito el estudio y mejoramiento del Contrato Colectivo de Trabajo, a través de propuestas en beneficio del gremio sindical.

- a) Realizar análisis del costo de la vida.
- b) Buscar elevar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.
- c) Buscar mejores condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene.
- d) Proponer nuevas cláusulas o modificaciones en beneficio de los trabajadores sindicalizados.
- e) Realizar el pliego petitorio y emplazar a huelga por revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en coordinación con el Comité Ejecutivo, por lo menos 60 días antes de su vencimiento.
- f) Llevar el control en coordinación con los Delegados de cada sección, de todos los trabajadores sindicalizados de base, suplentes y eventuales, con el propósito de obtener guardias en todos los centros de trabajo para el caso de un estallamiento de huelga.
- g) En caso de estallar la huelga, esta Comisión se constituye en Comisión de Huelga conjuntamente con la Secretaría General siendo la máxima autoridad hasta la solución de conflictos.
- h) Se coordinará junto con el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y Fiscalización, Delegados y Subdelegados; para informar a la base los adelantos en las negociaciones ante las autoridades respectivas.
- i) Procurarán que en las diferentes guardias se tengan los requerimientos mínimos indispensables para desarrollar las mismas en condiciones favorables.
- j) Informar a la Asamblea al finalizar el proceso de revisión sobre los resultados obtenidos.

**Art. 51.3** De la Comisión de Previsión Social. Facultades y Obligaciones:

- a) Representar al Sindicato ante la Institución a la que estén afiliados sus miembros (I.M.S.S.).
- b) Coordinar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- c) Intervenir en los anteproyectos de Convenios para la elaboración de reglamentos o cláusulas sobre los problemas de Seguridad e Higiene.
- d) Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el I.M.S.S.
- e) El periodo de duración de esta Comisión, será el mismo del Comité Ejecutivo en funciones.

**Art. 51.4** De la Comisión de Prensa. Facultades y Obligaciones:

- a) Dirigir el Periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- b) Ser vocero oficial del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Propagar las funciones del Sindicato y sus objetivos.
- d) Difundir ante los miembros del Sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulen la relación laboral.
- e) El periodo de duración de esta Comisión, será el mismo del Comité Ejecutivo en funciones.

**Art. 51.5** De la Comisión de Difusión Cultural. Facultades y Obligaciones:

- a) Promover la Capacitación de los miembros del Sindicato en áreas de superación manual, cultural y artística.
- b) Representar al Sindicato en actos de su competencia a los que sea invitado el Sindicato.
- c) Organizar actos culturales y artísticos de los miembros del Sindicato.
- d) Difundir a través de la Comisión de prensa información de eventos de su competencia así como los conocimientos teóricos

a los miembros del Sindicato que les permita un mayor desarrollo manual, artístico y cultural.

- e) El periodo de duración de esta Comisión, será el mismo del Comité Ejecutivo en funciones.

**Art. 51.6** De la Comisión de Deportes. Facultades y Obligaciones:

- a) Representar al Sindicato en todo acto deportivo al que sea invitado el Sindicato.
- b) Promover el deporte en todas sus ramas y programas, competencias deportivas entre los miembros del Sindicato; así como ante otras organizaciones sindicales y deportivas.
- c) Vigilar la observancia y disciplina de los equipos deportivos.
- d) Dotar de acuerdo con los recursos sindicales de los implementos indispensables a los jugadores y recurrir en representación del Sindicato ante las Autoridades Universitarias para que se cumplan con los acuerdos que en deportes se haya convenido.
- e) El periodo de duración de esta Comisión, será el mismo del Comité Ejecutivo en funciones.

**Art. 51.7** De la Comisión de Promociones. Facultades y Obligaciones:

- a) Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General ante las autoridades Universitarias para la promoción de ascensos.
- b) Estará integrada por dos miembros del Sindicato, los cuales serán designados por Asamblea General en turno.
- c) Elaborará la convocatoria en términos de lo que dispone el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- d) Realizará el listado del personal que fue beneficiado con dicha prestación.

- e) Al término de la gestión rendirá informe ante la Asamblea de los resultados obtenidos.
- f) El periodo de duración de esta Comisión, estará sujeto al tiempo que dure dicho proceso.

**Art. 51.8** De la Comisión Electoral. Se establece como comisión autónoma para efectos de que, de manera imparcial, clara y legal, coordine, supervise, ejecute y sancione todos los trabajos relativos a la elección del Comité y de las comisiones respectivas, se elegirá en Asamblea General, cuando menos 60 días naturales, antes de la elección, teniendo las siguientes Facultades y Obligaciones:

Elaborar y publicar la convocatoria 30 días naturales antes, por lo menos, a la fecha de la elección.

Determinar en la misma convocatoria, con claridad, los términos y requisitos que se deban de cumplir para participar.

Inscribir y registrar a los candidatos que cumplan con los requisitos mencionados.

Dar difusión a los aspirantes registrados a través de presentaciones de trabajo y medios electrónicos. Así mismo organizando los horarios y lugares donde se realizarán estas actividades.

Cualquier situación no prevista en el proceso electoral, será analizada y resuelta por los miembros de la Comisión Electoral, los cuales tendrán que estar en común acuerdo; de no ser así, se solicitará la intervención de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización para su resolución.

Firmar el acta que da cuenta de los resultados de la elección correspondiente, conjuntamente con el comité ejecutivo en funciones.

La Comisión Electoral, al finalizar sus actividades, deberá entregar una carpeta con los documentos del proceso a la Secretaría General para su archivo.

El periodo de duración de esta Comisión, estará sujeto al tiempo que dure dicho proceso.

**Art. 52.- Del Comité Técnico de Jubilaciones y Pensiones,** estará integrado por cuatro miembros, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y dos Vocales.

**Art. 52.1** El cargo de Presidente del Comité Técnico de Jubilaciones y Pensiones en el STEUAQ, recaerá en la persona del Secretario General y de Finanzas en turno, los restantes cargos, es decir el de Secretario y Vocales, serán designados por la Asamblea General, cuidando en todo tiempo privilegiar los perfiles más adecuados para tal encomienda.

**Art. 52.2** Son facultades y obligaciones del Comité Técnico de Jubilaciones y Pensiones las siguientes:

- a) Participar, vigilar y dar seguimiento al fondo para pensiones y jubilaciones del personal administrativo, constituido por la UAQ, mediante la figura de Fideicomiso.
- b) Formar parte del Comité Técnico del Fideicomiso, en términos del reglamento de Operación del mismo, que se elabore entre el STEUAQ, la UAQ y la empresa Fiduciaria.
- c) Rendir, cada tres meses, un informe detallado del estado que guarda el fondo de pensiones y jubilaciones, constituido a través del fideicomiso.
- d) El periodo de duración de este Comité Técnico, será el mismo del Comité Ejecutivo en funciones.

## **CAPITULO VII DE LOS DELEGADOS**

**Art. 53.- De los Delegados.** Facultades y obligaciones:

- a) Las delegaciones sindicales están integradas por los trabajadores, miembros del Sindicato de Trabajadores y

Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ) que laboran en cada una de las dependencias de la UAQ.

- b)** Los Delegados Sindicales son los representantes directos de los trabajadores, ante las autoridades administrativas en el área de trabajo y ante el Comité Ejecutivo del STEUAQ.
- c)** El Delegado Sindical será electo mediante la votación del cincuenta por ciento más uno de sus agremiados adscritos a esa sección con la presencia del comité Ejecutivo del STEUAQ.

El Comité Ejecutivo acudirá a la presentación del Delegado ante sus jefes inmediatos.

A las juntas seccionales procurará asistir todo el Comité.

El Delegado precisará las reuniones seccionales, para que todos los miembros de su sección asistan.

En caso de que no se cumpla con el quórum legal en la primera reunión para elección o ratificación de Delegado y/o Subdelegado, se convocará a una segunda reunión con carácter de extraordinario.

Requisitos para ser Delegado y Subdelegado Sindical del STEUAQ

**Art. 54.-** Los trabajadores que ocupen el cargo de Delegado y Subdelegado sindical, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser miembros activos del STEUAQ, con antigüedad mínima de tres años de base y uno en la sección a la que aspira ser representante.
- b)** Ser mexicano de nacimiento.
- c)** Ser mayor de 18 años.

**Art. 55.-** Elección y Duración del cargo de Delegado y Subdelegado:

- a) El Delegado y Subdelegado sindical durarán en su cargo un periodo de tres años iniciando este paralelamente con el del Comité Ejecutivo.
- b) El Delegado y Subdelegado podrán ser reelectos con el cincuenta por ciento más uno de los votos de los trabajadores de su sección.
- c) El Delegado y Subdelegado sindical podrán ser removidos de su cargo cuando no cumplan con las funciones encomendadas y cuando incurran en las causales de sanciones del presente reglamento.

**Art. 56.-** Son Obligaciones y Facultades de los Delegados y de los Sub-delegados:

- a) Los Delegado y/o Subdelegado sindicales del STEUAQ, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, están obligados a asistir puntualmente a las reuniones que iniciarán a las 12:00 hrs., así como a las reuniones extraordinarias que se requieran y cursos de formación sindical.
- b) Es obligación del Delegado y Subdelegado transmitir la información del Pleno de Delegados en forma veraz y oportuna a la sección que representa, aún en los casos que se genere información extraordinaria.
- c) Delegado y/o Subdelegado acordarán con las autoridades de su sección, las personas que se quedarán de guardia en Asambleas Generales y convocatorias sindicales, considerando que se role al personal para que todos puedan participar.
- d) Llevar a cabo mensualmente una reunión seccional que tenga como finalidad, informar y discutir aquellos temas que resulten del interés general de los trabajadores adscritos a la sección.
- e) Preparar con anticipación las dudas y cuestiones de interés general, de manera que las intervenciones del Delegado y/o Subdelegado sean en forma precisa, clara y corta, permitiendo así un pleno dinámico.

- f) Utilizar su capacidad de gestión, para resolver los problemas laborales que surjan en su delegación, evitando de ser posible, la injerencia de otras instancias.
- g) El Delegado y Subdelegado dispondrán de todas las facilidades para atender los asuntos relacionados a su función, contando con el respaldo del Comité Ejecutivo del STEUAQ.
- h) El Pleno de Delegados tendrá derecho a que el Comité Ejecutivo le entregue en cada sesión un boletín informativo que contenga los acuerdos del pleno correspondiente.
- i) El Delegado y Subdelegado sindical, para mejor desempeño de sus funciones, recibirán capacitación a través de cursos de formación sindical.
- j) El Comité Ejecutivo, expedirá por escrito nombramiento a cada Delegado y Subdelegado, haciéndolo del conocimiento a las autoridades correspondientes.
- k) El Delegado y Subdelegado sindical deberán ser enterados por medio de la secretaría de trabajo, del suplente o eventual que sea enviado a su sección.
- l) El Comité Ejecutivo apoyará con gastos para transporte a los Delegados y Subdelegados que se encuentren fuera de la ciudad, para asistir a las reuniones que requieran de su presencia.
- m) El Delegado y Subdelegado tendrán la facultad de conocer por parte de la Comisión de Promociones, lo relativo a su sección.

**Art. 57.-** Para mantener el buen funcionamiento del Pleno de Delegados, se observarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal a la primera falta injustificada ante el Pleno de Delegados.
- b) Amonestación por escrito ante el Pleno de Delegados, a la segunda falta injustificada.
- c) Amonestación por escrito leída en Asamblea a la tercera falta injustificada, siempre y cuando no sea consecutivas.

Las amonestaciones verbales, serán aplicadas por la Secretaría de Actas y Acuerdos.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, DE LAS COMISIONES Y DELEGADOS;**

**Art. 58.-** Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo Sindical:

- a) Por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las Asambleas y Plenos.
- b) Por no citar a los miembros del Sindicato, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, a las Asambleas y Plenos.
- c) Por no defender los derechos de los miembros del Sindicato, así como el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Por extralimitación de sus facultades.
- e) Por incumplimiento y/o traición a las disposiciones de los Estatutos.
- f) Por gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato de forma grave e irreparable.
- g) Por realizar acciones de esquirolaje, división o desinformación dolosa, durante un movimiento de huelga.

## **CAPITULO IX DE LAS CUOTAS Y OTROS INGRESOS DEL SINDICATO**

**Art. 59.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes cuotas:

- a) Cuota Sindical ordinaria.
- b) Cuota Sindical Extraordinaria.

**Art. 60.-** La cuota ordinaria fijada será del 1% (uno por ciento) sobre la percepción clave 100 quincenal. Esta cuota podrá ser modificada por acuerdo de asamblea.

**Art. 61.-** La cuota extraordinaria la establecerá la asamblea. Los miembros del Sindicato que gocen de permiso temporal sin goce de sueldo, deberán cubrir sus cuotas ordinarias, el incumplimiento originará la pérdida de sus derechos sindicales.

**Art. 62.-** Se considerarán ingresos del sindicato, todos aquellos que se obtengan por otros medios acordes con los principios del mismo y que no pongan en menoscabo o riesgo la independencia y autonomía sindical.

## **CAPITULO X DEL PATRIMONIO SINDICAL;**

**Art. 63.-** El sindicato es una organización autónoma e independiente, con personalidad jurídica propia, y para el cumplimiento de sus fines, propósitos y procedimientos podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que serán incorporados al patrimonio sindical, del cual deberá llevarse los registros e inventarios correspondientes a través de la secretaria o secretarías correspondientes.

**Art. 64.-** Para la incorporación o desincorporación de los bienes muebles o inmuebles constitutivos del patrimonio sindical, el Comité Ejecutivo llevará a cabo el procedimiento respectivo, dando cuenta del mismo en su informe final de actividades que rinda ante la Asamblea.

## **CAPITULO XI DE LA HUELGA Y OTROS METODOS DE LUCHA;**

**Art. 65.-** El sindicato para la defensa de sus derechos e intereses comunes, de acuerdo con su declaración de principios y métodos de lucha, empleará la Huelga, derecho que le concede el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo.

**Art. 66.-** Las huelgas se declararán para cualquiera de los objetivos siguientes:

- a) Obtener de la Universidad, el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y en general el respeto a los derechos sindicales y colectivos que corresponden a la organización.
- b) Obtener las revisiones salariales y contractuales conforme a la ley, y cuando estos sean insuficientes para cubrir con decoro las necesidades de los agremiados.
- c) Y todos los demás señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

**Art. 67.-** Las huelgas se declararán de acuerdo con la votación del cincuenta por ciento más uno de los agremiados que concurran a la Asamblea en que se discuta el tema.

**Art. 68.-** Las huelgas o paros de solidaridad con otros sindicatos deberán de efectuarse por votación de los agremiados, previo estudio de la solicitud de apoyo.

**Art. 69.-** Para emplazar a huelga se conformará un Comité de Huelga, integrado por el Secretario General y la Comisión Revisora Salarial y Contractual, según sea el caso; dicho Comité, programará las guardias, asistirá a las sesiones conciliatorias y recabará la ayuda y el apoyo de los sindicatos fraternos.

**Art. 70.-** Desde el emplazamiento a huelga hasta que se solucione el conflicto que le dio origen, la máxima autoridad será el Comité de Huelga en unión con el Secretario General.

**Art. 71.-** Para el levantamiento de la huelga, se tomará en cuenta la decisión del cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la Asamblea.

## **CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO;**

**Art. 72.-** El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

**Art. 73.-** En caso de disolución del Sindicato sus bienes muebles, inmuebles y tesorería se les dará el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato, debiendo tomar el acuerdo respectivo en la asamblea donde se acuerde la disolución, nombrándose una comisión liquidadora a fin de que ésta se encargue de ejecutar los acuerdos de la asamblea, debiendo en todo caso pagar los pasivos existentes.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES;**

**Art. 74.-** Estos estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con la petición y proyecto que se presente por escrito por cualquier miembro del sindicato, ante el Comité Ejecutivo, el cual lo pondrá a consideración de la asamblea. Para declarar procedente el proyecto presentado se requiere una votación del cincuenta por ciento más uno de los agremiados concurrentes a la asamblea.

**Art. 75.-** Todo aquello que no esté contemplado en los presentes estatutos podrá ser resuelto por el máximo órgano que es la Asamblea General.

## **CAPITULO XIV TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Estos Estatutos entrarán en vigor una vez que sean debidamente depositados ante la Autoridad Laboral correspondiente y que la misma haya tomado nota de estos.

**SEGUNDO.-** En términos lo resuelto por la Asamblea que aprobó la reforma estatutaria y en congruencia con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de las normas aprobadas se establece que el periodo social del comité ejecutivo en funciones concluirá el próximo 06 (seis) de octubre del 2015 (dos mil quince)

**TERCERO.-** El proceso de reforma estatutaria, de los presentes Estatutos, deberá continuar a partir del día 27 de abril del año 2020.

**CUARTO.-** Todo aquello que se contenga en los Estatutos anteriores y que contraponga a las reformas aprobadas por la Asamblea General respectiva, quedarán sin efecto, ni aplicación.

### **A T E N T A M E N T E . “DEBERES Y DERECHOS SOCIALES” QUERÉTARO, QRO., DICIEMBRE DEL 2020 “ POR EL COMITÉ EJECUTIVO”**

**MARGARITA CHAPARRO GARCÍA**

**SECRETARIA GENERAL**

**MARICELA GARCÍA RINCÓN**

**SECRETARIA DE CONFLICTOS**

**SANDRA RAMÍREZ GUEVARA**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**ROSA DELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**BEATRIZ GONZÁLEZ DE LUIS**  
**SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA**

**ANA LUISA MARTÍNEZ GARIBAY**  
**SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

**LAURA VALDIVIA GÓMEZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL**

**POR LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS.**

**JEAN BAPTISTE RUEDA TREJO**  
**PRESIDENTE**

**ROBERTO GÁMEZ MOYSÉN**  
**SECRETARIO**

**JULIO CÉSAR ZAMORA DÍAZ**  
**Vocal**